



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL

1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

☒ ☐ ☐

Fecha: 05/jul/2019

Página

NUMERO DE RADICACIÓN

17001311800220190005200

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
028 2293 05/07/2019 11:02:46a. n.

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ADOLESCENCIA 1

IDENTIFICACION NOMBRE
75073119 JOHN ERIC - ZAMBRANO VALENCIA
DES AJ-REP4

APPELLIDO PARTE
ACTOR
M. Ser...

Desaj_Rep3

Desaj_Rep3

EMPLEADO

ORIGINAL DE 26 FOLIOS, 3 TRASLADOS, ARCHIVO, CEL 3137486900 MEDIDA PROVISIONAL

AS 53
OF. 8387833

Handwritten signature and date: Julio 05/2019
2:12 PM
FOL 3001

1618

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL
 MANIZALES - CALDAS

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION:
 GRUPO/CLASE DE PROCESO CORPORACION ESPECIALIDAD
 N° CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit
John Eric	Zambrano	Valencia	75-073-119
Dirección para Notificaciones:		Teléfono(s)	
Carretera 5 # 5-10		313 748 6900	
Mazulanda - Caldas			
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit

Dirección para Notificaciones: _____ Teléfono(s) _____

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit
Dirección para Notificación		Teléfonos	Tarjeta Profesional

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit
Comisión Nacional del Servicio Civil		Gobernación de Caldas	
Kra 16 # 96-64 piso 7 Bogotá D.C.		Kra 21 con calles 22 y 23 M/Zales C.	
Dirección para Notificaciones		Teléfono(s)	
Universidad Libre			
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit
Sede la Candelaria			
Calle 8 # 5-80 Pereira Risaralda			

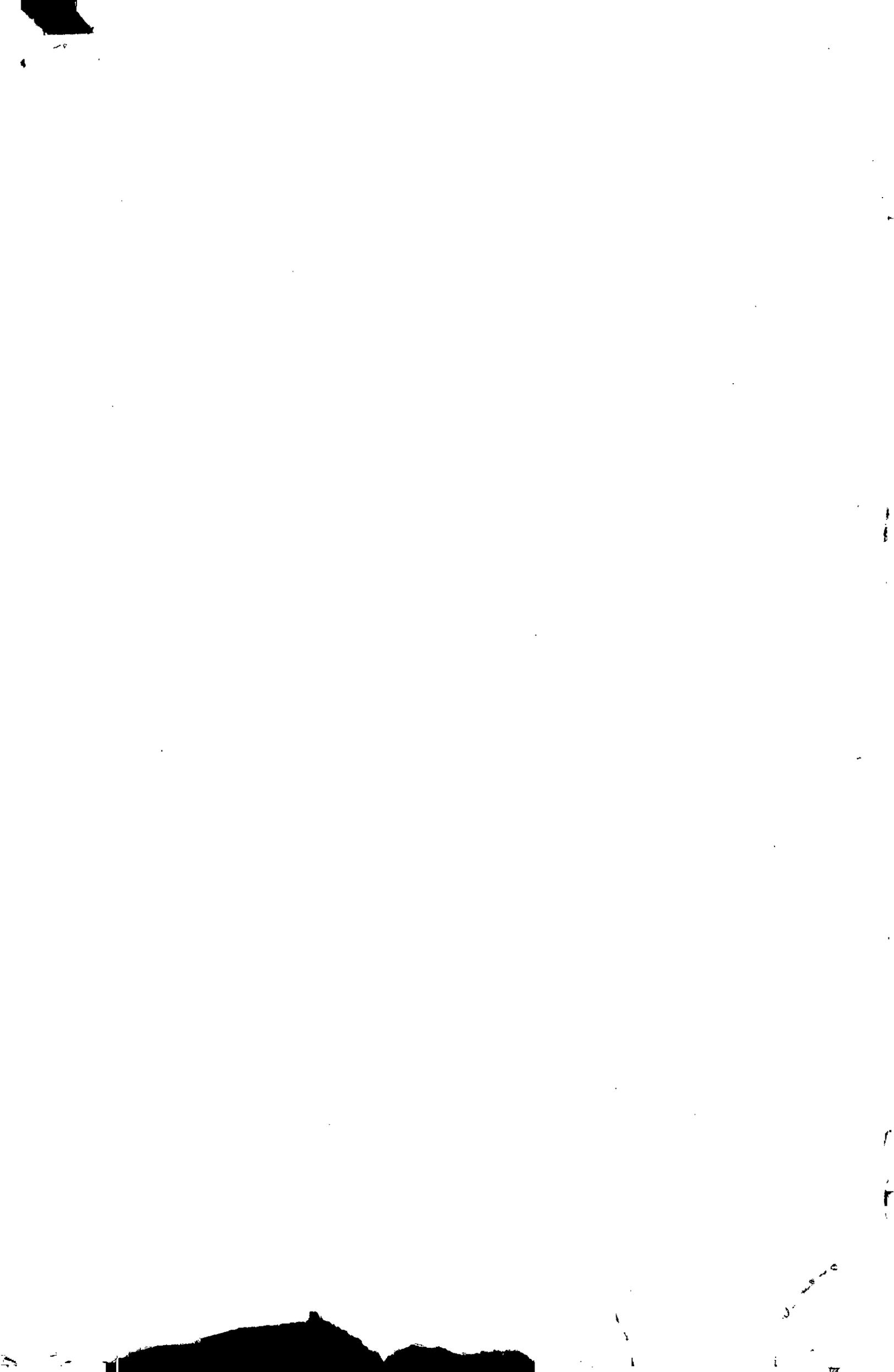
Dirección para Notificaciones: _____ Teléfono(s) _____

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	Nro. C.C. o Nit
Dirección para Notificación		Teléfonos	Tarjeta Profesional

Anexos:

Copia Cédula de ciudadanía, Copia Constancia Laboral, Copia de la convocatoria al cargo Director de Banda Cod. 265 Grado 3, Constancia de inscripción a la convocatoria, Copia de la Inadmisión publicada por la CNSC, Copia de la reclamación presentada ante la CNSC, Copia de la respuesta a mi reclamación, pantallas del SNIES donde se evidencia nombre del programa y Núcleo Básico del conocimiento (NBC).



Manizales, Caldas julio 05 de 2019.

Señor (a):

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

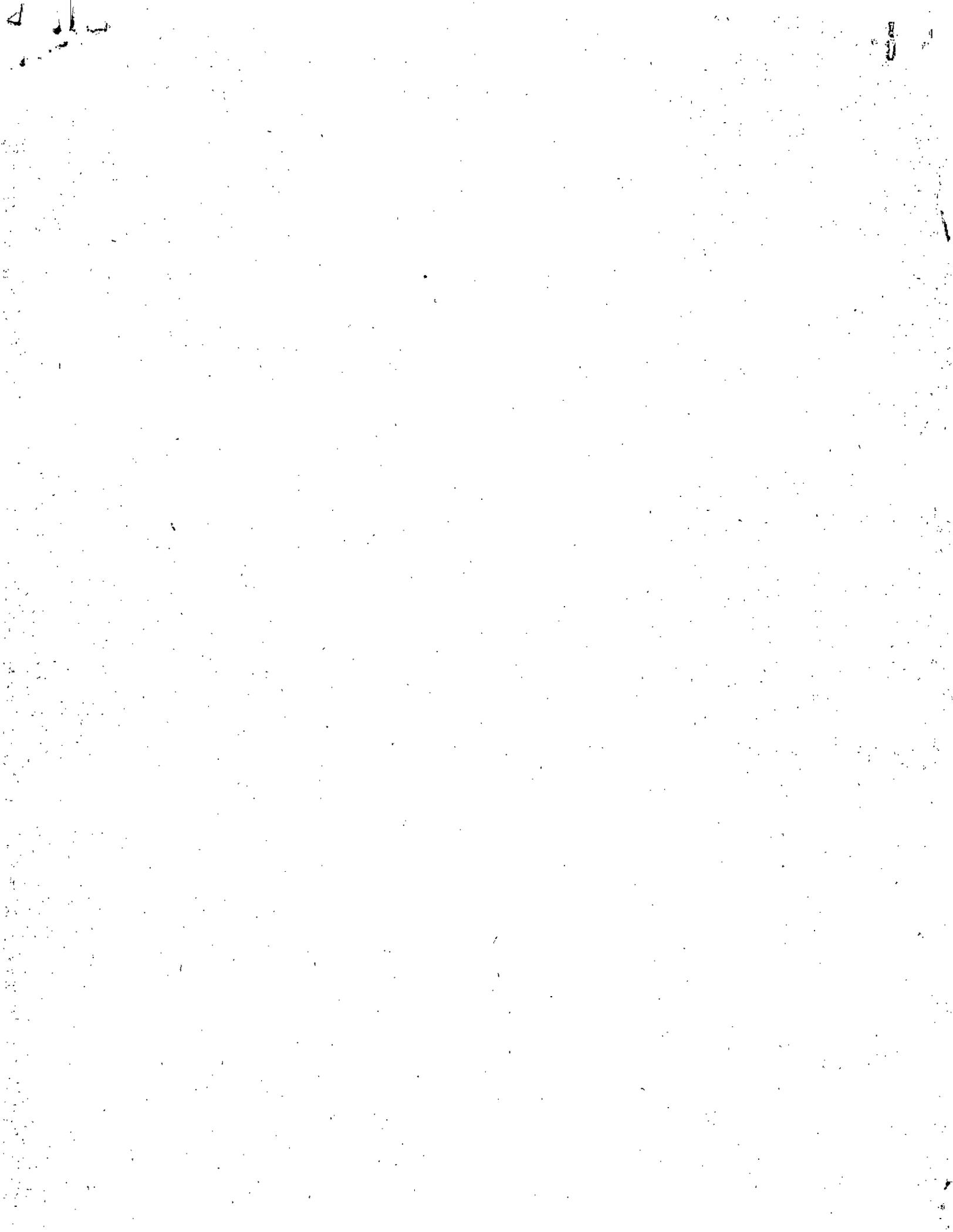
Manizales – Caldas

E. S. D.

ACCIONANTE: JOHN ERIC ZAMBRANO VALENCIA

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) –
GOBERNACION DE CALDAS – UNIVERSIDAD LIBRE.

JOHN ERIC ZAMBRANO VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.073.119 expedida en Manizales Caldas, residente en la Carrera 5 N° 5-10 del Municipio de Marulanda Caldas, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, presento ante usted **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991 con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia respectivamente, vulnerados por las entidades accionadas debido a mi inadmisión al concurso de mérito (Convocatoria Territorial Centro Oriente) con Número de proceso de selección 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 convocado por la **CNSC**.



HECHOS

PRIMERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió la Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas de las entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

SEGUNDO: A la mencionada convocatoria me inscribí el 19 de noviembre de 2018, aspirando al cargo de Director de Banda, Código 265, Grado 3, N.º OPEC 71138.

TERCERO: El requisito mínimo de estudios académicos exigidos en la misma convocatoria es: Título Profesional en una de las Disciplinas de los Núcleos Básicos del conocimiento de música; y como experiencia mínima: 12 meses de experiencia profesional relacionada.

CUARTO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la CNSC dispuso no admitir mi solicitud, argumentando que no cumplía con el núcleo básico del conocimiento requerido (MÚSICA) para la convocatoria realizada, y dicho NBC solo es ofertado actualmente por la Universidad del Valle en el Municipio de Guadalajara de Buga, siendo claramente excluyente con las otras 18 Universidades que ofertan el mismo título profesional (Licenciatura en Música), pero con núcleo básico del conocimiento EDUCACIÓN, tal como se evidencia en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), aportado en el acápite de pruebas.

QUINTO: Frente a la decisión adoptada por la CNSC interpose dentro del término correspondiente el día 02 de abril de 2019, la reclamación de acuerdo con la normatividad del concurso. La misma se aporta con esta acción de tutela.

SEXTO: Mi petición fue resuelta por la CNSC en forma desfavorable, manteniéndose en su primera decisión de inadmitirme y con ello negarme el ingreso al concurso de méritos convocado, e indicándome que frente a esa determinación no procedía recurso alguno.

SÉPTIMO: La GOBERNACIÓN DE CALDAS, por medio de la Jefatura de Gestión del Talento Humano, requirió como parte de los requisitos mínimos del empleo Director de Banda, código 265, grado 3 el título profesional en una de las disciplinas de los núcleos básicos del conocimiento **MÚSICA**.

OCTAVO: En la convocatoria 001 de 2005, única en la que se ha ofertado el empleo Director de Banda con anterioridad a la discutida, se solicitó como parte de los requisitos mínimos, Título Profesional en **MÚSICA O PEDAGOGÍA MUSICAL**, lo que hizo posible que tanto los profesionales bajo núcleo básico del conocimiento en **MÚSICA**, como los del núcleo básico del conocimiento en **EDUCACIÓN**, pudieran aspirar a dicha convocatoria, garantizándose así, los principios orientadores del proceso consagrados en el artículo 2 de la ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, eficacia, imparcialidad, transparencia, entre otros; principios transgredidos en la actual convocatoria.

NOVENO: Desde el 13 de marzo de 2006 y hasta la fecha, me encuentro desempeñando mediante nombramiento **en provisionalidad** el cargo ofertado en la presente convocatoria (Director de Banda, código 265, grado 3), lo que demuestra mi idoneidad para ocupar el mismo y el cumplimiento de requisitos mínimos requeridos.

DÉCIMO: El programa de Bandas Sinfónicas Estudiantiles es un programa adscrito a las instituciones educativas del Departamento, por ende requiere que los funcionarios Directores sean Licenciados en música, pues por la curricularidad del programa, solo los licenciados en música cuentan con el perfil en el manejo de las pedagogías requeridas para la enseñanza de la música a los menores estudiantes de las diferentes instituciones, entre tanto los Maestros en música, se perfilan según el pensum académico de las diferentes Universidades al estudio específico de un instrumento en particular, sustrayendo en la mayoría de los casos todos los créditos académicos referentes a lo pedagógico.

DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA GOBERNACION DE CALDAS y LA UNIVERSIDAD LIBRE en los hechos que se narran, se están vulnerando mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** establecidos en la Constitución Nacional y en la múltiple normatividad y jurisprudencia al respecto.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los mismos hechos y derechos antes invocados.

PRUEBAS

Solicito Señor (a) Juez se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia Cédula de Ciudadanía
2. Copia Constancia laboral actual.
3. Copia de la convocatoria al cargo de Director de Banda, código 265, grado 3.
4. Constancia de inscripción a la convocatoria.
5. Copia de la inadmisión publicada por la CNSC.
6. Copia de mi reclamación presentada ante la CNSC.
7. Copia de la respuesta a mi reclamación.
8. Pantallazos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES donde se evidencia nombre del programa y Núcleo Básico del Conocimiento NBC.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, solicito Señor (a) Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

- 5
1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política respectivamente.
 2. Que se ordene a la GOBERNACION DE CALDAS, modificar el núcleo básico del conocimiento actual (música), requerido en la OPEC No 71138, para aspirar a dicha convocatoria o en su defecto hacer las gestiones respectivas ante la CNSC para enmendar el error en el cual incurrieron.
 3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, validar mi Título Profesional de Licenciado en Música, cumpliendo así con los requisitos mínimos para el cargo de DIRECTOR DE BANDA al cual me inscribí dentro de la convocatoria, y así poder continuar mi proceso en el concurso de méritos y la valoración de los documentos aportados en mi inscripción para el cumplimiento de requisitos.

✓ MEDIDAS PROVISIONALES ✓

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, **LA SUSPENSIÓN** de la Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 - 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedaría definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante: Carrera 5 N° 5-10 Marulanda – Caldas.
Celular: 313 7486900
Correo electrónico: ericzamva@hotmail.com

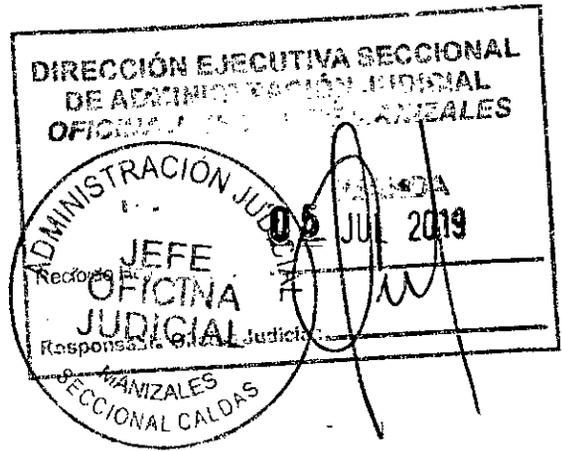
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16
No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia.

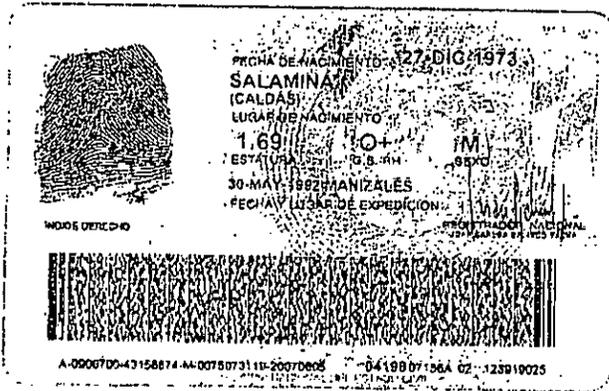
GOBERNACION DE CALDAS en la Carrera 21 con calles 22 y
23 Manizales Caldas.
Correo electrónico: sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co

La UNIVERSIDAD LIBRE, en la Sede la Candelaria Calle 8° No 5-
80 de la ciudad de Pereira Risaralda.

Atentamente,

John E. Zambrano V.
JOHN ERIC ZAMBRANO VALENCIA
C.C 75.073.119 de Manizales Caldas





J.G.T.H 0451

Manizales, 04 de julio de 2019

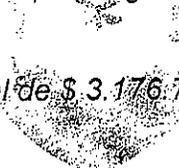
**LA JEFATURA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
DE LA
GOBERNACION DE CALDAS**

HACE CONSTAR

Que el señor **JOHN ERIC ZAMBRANO VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.073.119, presta sus servicios desde el 13 de marzo de 2006 hasta la fecha, ocupa el cargo de Director de Banda Código 265- Grado 03, se encuentra en Provisionalidad en la planta global de la Gobernación de Caldas.

Devenga una asignación mensual de \$ 3.176.734

Válido para Documentación



FLOR NELCY GIRALDO MEJIA
Jefe de Gestión del Talento Humano

Proyectó Luis Fdo M.
Revisó Flor Nelcy Giraldo M

Director de banda

Nivel: Profesional Denominación: Director De Banda Grado: 3 Código: 255 Número OPEC: 71138 Asignación Salarial: \$ 3022970

PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS Cierre de inscripciones: undefined

Número de vacantes: 10

Propósito

Coordinar, implementar y administrar los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos artísticos-musicales en relación con las bandas musicales, requeridos como soporte para el desarrollo de los programas especiales de la secretaría de educación departamental, acorde con las políticas, normativas, lineamientos y estrategias vigentes, con el fin contribuir al desarrollo integral de los jóvenes y en general de la comunidad caldense.

Funciones

- Formular y ejecutar los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de las bandas musicales, para contribuir al desarrollo integral de los jóvenes y en general de la comunidad caldense.
- Controlar la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos relativos a las bandas musicales, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- Orientar y resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de las bandas musicales, para favorecer la correcta ejecución de los mismos, según las políticas institucionales y la normativa legal
- Apoyar la consolidación de los indicadores de gestión de la dependencia para proponer y ajustar las acciones de mejora correspondientes.
- Definir y proponer herramientas metodológicas, procedimientos e instrumentos que permitan mejorar la prestación de los servicios, con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de las acciones encaminadas a fortalecer las capacidades musicales del departamento.
- Apoyar la gestión mediante la ejecución de las actividades musicales asignadas en el marco de sus competencias, que atiendan a lo dispuesto en las políticas, normas y procedimientos institucionales, con el propósito de contribuir a lograr los objetivos estratégicos e indicadores de desempeño establecidos en los instrumentos de planeación estratégica y los Sistemas de Gestión.
- Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos y procesos de la dependencia, que cumplan las condiciones exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma de decisiones.
- Coordinar los planes, programas, proyectos y procesos a su cargo, con las instituciones, dependencias y/o personas requeridas con el fin de optimizar su funcionamiento y los recursos disponibles.
- Supervisar el desempeño del personal de las instituciones o dependencias que participan en la ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Gobernación de Caldas.

- Elaborar estudios y elaborar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos y procesos que se lleven a cabo en la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.
- Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propia de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de México
- **Experiencia:** 12 meses de experiencia profesional relacionada
- **Equivalencia de estudio:** Título de posgrado en la modalidad de especialización por: (1) 12 años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título profesional; o (2) título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o (3) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; y por **Equivalencia de experiencia:** un (1) año de experiencia profesional.

Vacantes

• Dependencia: Donde se ubique el cargo. • Municipio: Nancules. Cantidad: 10



Simo

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 694 de 2018
GOBERNACIÓN DE CALDAS

Fecha de inscripción:

lun, 19 nov 2018 15:18:45

John Eric Zambrano Valencia

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 75073119
Nº de inscripción	171906263	
Teléfonos	3137486900	
Correo electrónico	ericzamva@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad GOBERNACIÓN DE CALDAS

Código	265	Nº de empleo	71138
--------	-----	--------------	-------

Denominación	177	Director De Banda
--------------	-----	-------------------

Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3
------------------	-------------	-------	---

DOCUMENTOS

Formación

Bachillerato	Instituto San Félix
Profesional	UNIVERSIDAD DE CALDAS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Gobernación de Caldas	Profesional Universitario, Código 340, Nivel 3, Grado 01	13-mar-06	
Gobernación de Caldas	Instructor Código 415 Grado 9	25-ago-04	06-mar-06
Secretaría de Educación - Departamento de Caldas	Músico de Banda	02-ene-03	31-dic-03
Secretaría de Educación - Departamento de Caldas	Músico de Banda	02-ene-02	02-ene-03
Secretaría de Educación - Departamento de Caldas	Músico de Banda	02-ene-01	01-ene-02
Secretaría de Educación - Departamento de Caldas	Músico de Banda	31-dic-99	01-ene-01
Secretaría de Educación - Departamento de Caldas	Músico de Banda	31-dic-98	30-dic-99
Secretaría de Educación - Departamento de Caldas	Músico de Banda	29-abr-98	30-dic-98

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha
Departamento de Caldas				

Otros documentos

Certificado Electoral
Formato Hoja de Vida de la Función Publica
Licencia de Conducción
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Manizales - Caldas

5.0



John Eric

Denominación:
Director De Banda

Código de empleo:
71138

Convocatoria:
PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS

Aspirante:
John Eric Zambrano Valencia

Código de inscripción:
171906263

Estado de Inscripción:
INSCRITO

5:14 p.m. 2/11/2019

5.0



John Eric

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Nota	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	20.9.01.15	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 de 1 resultados

Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				

0 de 0 resultados

5:19 p.m. 2/11/2019

Detalle reclamación

https://simo.cncs.gov.co/detalle-reclamacion-uridatone

SIMO Sistema de apoyo para la igualdad al trabajo y la oportunidad

John Erik

Nº de reclamación
212933138

Asunto:
Titulo Profesional no admitido dentro de los requisitos de la convocatoria. Experiencia no validada, por el título no ser considerado válido.

Resumen:
MI título profesional no fue reconocido como requisito para la presentación de la prueba al igual que la experiencia por no ser valido el título y en donde la Licenciatura en Música en el SNIES se encuentra contenida en dos de los núcleos básicos del conocimiento NBC exigidos por la OPEC.

Mostrar todo

Detalle reclamación

https://simo.cncs.gov.co/detalle-reclamacion-uridatone

SIMO Sistema de apoyo para la igualdad al trabajo y la oportunidad

John Erik

Anexo

212933137

1 - 1 de 1 resultados

Respuestas

Detalle

En respuesta a su reclamación, se adjunta el siguiente documento

Mostrar todo

Panel de control - Resultados

https://simo.cncsc.gov.co/Resultados

Sistema de apoyo a la igualdad, al talento y la oportunidad

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Fecha	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Participación
Prueba Verificación Requisitos Mínimas	No Aplica	No Admitido	60

1 - 1 de 1 resultados

Resultado total:

No Aplica

NO CONTINUA EN CONCURSO

En caso de tener alguna duda o inquietud, favor de comunicarse con el área de atención al usuario, para que se pueda brindar el soporte necesario.

Verificado de imagen.pdf | Verificado de firma.pdf | get_documento.pdf | Mostrar todo

5:40 p.m. 7/17/2019

Panel de control - Reclamaciones

https://simo.cncsc.gov.co/Reclamaciones/Resultados

Sistema de apoyo a la igualdad, al talento y la oportunidad

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

No de reclamación	Fecha	Asunto	Clase de reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Respuesta	Eliminar
212933135	2019-04-02 14:09	Titulo Profesional no admitido dentro de los requisitos de la convocatoria. Experiencia no validada, por el punto no ser considerado válido.	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

Detalle de imagen.pdf | Verificado de firma.pdf | get_documento.pdf | Mostrar todo

5:41 p.m. 7/17/2019

Presento reclamación con base en lo siguiente:

HECHOS

- 1. No fui admitido en el requisito de la profesión como Licenciado en Música.
- 2. La experiencia no fue validada ya que el título aportado no fue considerado.

PRETENSIONES

1. Que mi calificación de Antecedentes sea corregida y sea ADMITIDO, pues revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES (<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>) y las áreas del Conocimiento, encuentro que la disciplina de LICENCIATURA EN MÚSICA se encuentra contenida en dos de los núcleos básicos del conocimiento NBC y uno de ellos es MÚSICA, como lo exige la OPEC.

- Área del Conocimiento: BELLAS ARTES

NBC: MÚSICA.

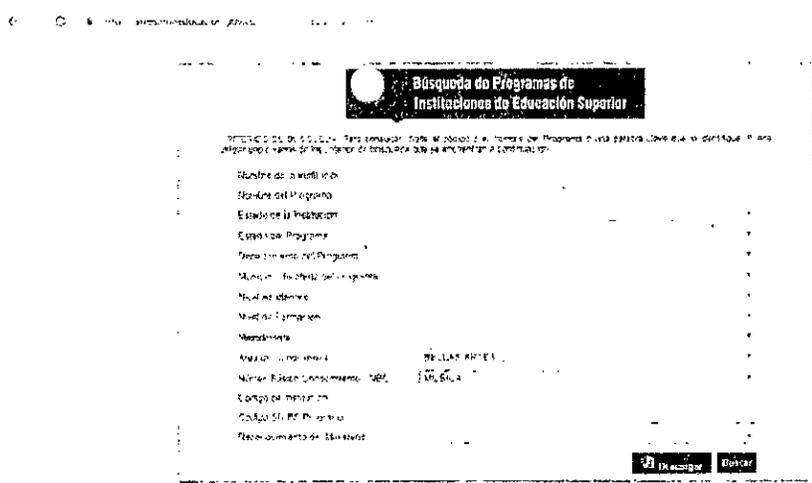
Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA.

- Área del Conocimiento: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

NBC: EDUCACIÓN.

Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA

2. Que una vez se valide mi título, también sea tenida en cuenta toda mi experiencia y los demás documentos que he aportado en la convocatoria.





Bogotá D.C, 26 de abril de 2019

Señor
JOHN ERIC ZAMBRANO VALENCIA
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212933138

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212933138.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las provisiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *"Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles*





siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“Titulo Profesional no admitido dentro de los requisitos de la convocatoria. Experiencia no validada, por el título no ser considerado válido.

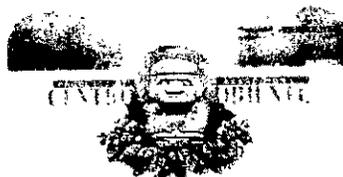
Mi título profesional no fue reconocido como requisito para la presentación de la prueba al igual que la experiencia por no ser valido el título y en donde la Licenciatura en Música en el SNIES se encuentra contenida en dos de los núcleos básicos del conocimiento NBC exigidos por la OPEC.”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

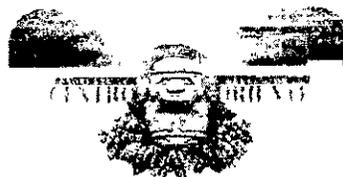


Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Director De Banda; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Director De Banda, Código 265, Grado 3	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Música.
Experiencia mínima	12 meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa / Equivalencia de Educación	Título de posgrado en la modalidad de especialización por: -Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	Un (1) año de experiencia profesional.

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.



2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", la clasificación de Educación:

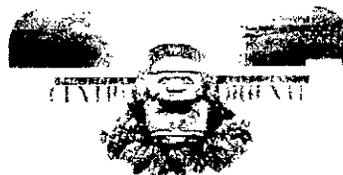
1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, el aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:

- Diploma Licenciado en Música, expedido por Universidad de Caldas, con fecha de grado del 26 de febrero de 1999.

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Licenciado en Música, expedido por



Universidad De Caldas, con fecha de grado del 26 de febrero de 1999, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en EDUCACION y la OPEC requiere un NBC¹ en MUSICA, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

1	A	E	S	T	U	AD	
2	Código Institución	Nombre Institución	Área de Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Nombre del Programa	Inicio Oferta del Programa	# Matriculados
552	1105	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BOGOTÁ D.C.	
932	1106	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	TULIÁ	
896	1116	UNIVERSIDAD DEL CALDAS	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	POPAYÁN	177 361
1165	1118	UNIVERSIDAD DEL CALDAS	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	SANTANDER DE QUILICHAO	
1192	1111	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	PEREIRA	266 515
1373	1202	UNIVERSIDAD DEL VALLE	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	GUADAJARA DE BUGA	
1687	1114	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MEVIA	
2087	1201	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MEDELLÍN	
3064	1202	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BARRANQUILLA	259 495
3203	1202	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	VALLEDUPAR	
3505	1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	CALI	
3549	1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	CALI	
3681	1204	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BUCARAMANGA	345 971
4144	1205	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	PASTO	
6330	1216	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BOHADRA	
14511	1208	CONSERVATORIO DEL TOLIMA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	IBAGUÉ	
17420	2015	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVERTIS	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MEDELLÍN	

Como se puede observar la única Universidad ofrece Licenciatura en Música, con Núcleo Básico de Conocimiento – NBC- en Música, es la Universidad del Valle, en el municipio de Guadalajara de Buga, por tal razón no se puede validar el título de Licenciatura en Música de la Universidad de Caldas por tener un NBC en educación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 de los Acuerdos de la Convocatoria a la que aplicó el reclamante, se define el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, como aquel que "contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES y conforme a lo dispuesto 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Asimismo, para el empleo que aplicó el concursante se estableció en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, los siguientes requisitos de estudio:

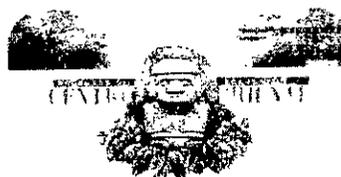
Requisitos

1 Estudio: Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Música.

Como también se puede apreciar, en el empleo al cual se presentó el aspirante se exigieron como requisitos los títulos profesionales dentro del NBC en: Música. En ese orden, al constatar que el título profesional acreditado por el aspirante en Licenciado en Música, no fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió, y, por lo tanto, no puede considerarse como una profesión afín; no es posible acceder a lo petitionado, muy a pesar de que el título que ostenta pueda hacer parte de la misma área de conocimiento.

Recuérdese que conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, "En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la

¹ En constancia de lo anterior, puede verificar la información mediante el siguiente link: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnics/programa>





clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución (Negritas y subraya nuestras).

Por consiguiente, al no estar enlistado el título profesional allegado por el reclamante dentro del NBC que es donde taxativamente encontramos las profesiones afines, no puede ser atendida la reclamación en favor de sus intereses, pues tal actual contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

En cuanto a las experiencia se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Licenciado en Música expedido por Universidad de Caldas, con fecha de grado del 26 de febrero de 1999, Sin embargo, este documento no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, pues la formación académica allegada no se encuentra dentro de las solicitadas en la OPEC.

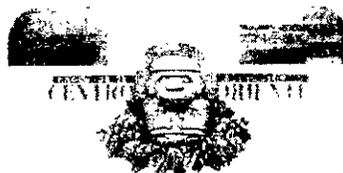
Al respecto, el artículo 18 de la convocatoria, establece:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente (...)"

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente" son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

En cuanto a la valoración de antecedentes, el aspirante debe tener claro que esta se da siempre y cuando pase la etapa de requisitos mínimos y las pruebas correspondientes, en este sentido es pertinente señalar lo que expresa el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005:

"Artículo 25. Los factores de mérito para la valoración de antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos"





Es preciso señalar que los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente" son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

En consecuencia, el aspirante JOHN ERIC ZAMBRANO VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75073119, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Director De Banda, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 71138, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

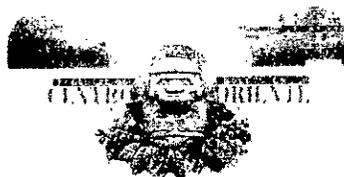
Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

*Proyectó: Rosicela Cantillo Núñez.
Revisó: Vannesa Tunjano*



Búsqueda de Programas de Instituciones de Educación Superior

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar digite el código o el nombre del Programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación.

Nombre de la Institución: _____

Nombre del Programa: **LICENCIATURA EN MÚSICA**

Estado de la Institución: _____

Estado del Programa: _____

Departamento del Programa: _____

Municipio de oferta del programa: _____

Nivel Académico: _____

Nivel de Formación: _____

Metodología: _____

Área de Conocimiento: _____

Núcleo Básico Conocimiento (NBC): **EDUCACIÓN**

Código de Institución: _____

Código SNIES Programa: _____

Reconocimiento del Ministerio: _____



Código Institución	Nombre Institución	Código SNIES Programa	Nombre Programa	Estado Programa	Nivel de Formación	Metodología	Reconocimiento del Ministerio
1 1105	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	148	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
2 1106	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	176	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
3 1110	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	225	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
4 1110	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	106035	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Calificado	
5 1111	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP	253	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
6 1112	UNIVERSIDAD DE CALDAS	264	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
7 1114	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	329	LICENCIATURA EN MÚSICA	INACTIVO	Universitaria Presencial	N/A	
8 1118	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA	53246	LICENCIATURA EN MÚSICA Y DANZA	ACTIVO	Unversitaria Presencial	Registro Calificado	
9 1201	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	101706	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
10 1201	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	100579	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Calificado	
11 1202	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	523	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
12 1202	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	102812	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Calificado	
13 1202	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	107176	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Calificado	
14 1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	19093	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
15 1204	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	600	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
16 1205	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	779	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
17 1218	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	105752	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Calificado	
18 2208	CONSERVATORIO DEL TOLIMA	1743	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	
19 2815	CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA - UNAC	19001	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria Presencial	Registro Alta Calidad	



Módulo Consultas

Programa

Búsqueda de Programas de Instituciones de Educación Superior

CRITERIOS DE BÚSQUEDA. Para consultar, digite el código o el nombre del Programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación.

Nombre de la Institución: _____

Nombre del Programa: **LICENCIATURA EN MÚSICA**

Estado de la Institución: _____

Estado del Programa: _____

Departamento del Programa: _____

Municipio de oferta del programa: _____

Nivel Académico: _____

Nivel de Formación: _____

Metodología: _____

Área de Conocimiento: _____

Nombre del Coordinador/a: **MUSICA**

Código de Institución: _____

Código SNIES Programa: _____

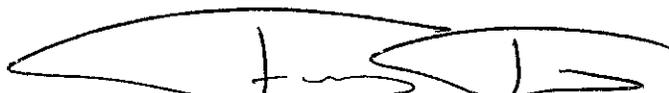
Reconocimiento del Ministerio: _____

Nº	Código Institucional	Nombre de la Institución	Código del Programa	Nombre del Programa	Estado	Modalidad	Requisitos
1	1201	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	121522	LICENCIATURA EN MÚSICA	INACTIVO	Univariada	Presencial N/A
2	1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	53175	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Univariada	Presencial Registro Certificado

Página: 1

INFORME DE SECRETARIA: RECIBIDA LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA EN EL DÍA DE HOY CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS 2:00 PM., PROVENIENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, RADICADA BAJO EL NUMERO: **17001-31-11-8002-2019-00052-00**. PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE EL ACCIONANTE JOHN ERIC ZAMBRANO VALENCIA, ACCIONANTE, QUIEN SOLICITO MEDIDA PREVIA, SIENDO LAS ACCIONADAS LA CNSC, LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, RESIDE EN LA CARRERA 5 NRO. 5-10 DEL MUNICIPIO DE MARULANDA -CALDAS-, EL CUAL TIENE COMO COMPETENCIA TERRITORIAL UNO DE LOS JUZGADOS DE CIRCUITO DE SALAMINA -CALDAS-.

SIRVASE PROVEER SEÑOR JUEZ,



FERNANDO FRANCO ORTIZ

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES**

Manizales, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

Auto admisión tutela Nro. 055

*Sería del caso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JOHN ERIC ZAMBRANO VALENCIA**, identificado con la C.C. 75.073.119 expedida en Manizales, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–**, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, invocando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos.*

*Sin embargo el Despacho observa que no es el competente para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reiterado además por jurisprudencia de la Corte Constitucional en los Autos 124 de 2009, el 115 de 2011 y el más reciente 012 de 2012 en el sentido que indican “(...) un error en la aplicación o en la interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos, declararse incompetente y remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible. (...) **los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor de competencia territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y de acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).** (...)”*

*Ello por cuanto el artículo en cita, en concordancia con el Decreto 1382 de 2000, dispone que la competencia a prevención para conocer de la acción constitucional de tutela de primera instancia es de los **jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos.***

En consecuencia este Despacho carece de competencia para tramitar la acción porque el lugar donde ocurre la supuesta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor ZAMBRANO VALENCIA es el municipio de MARULANDA –Caldas-, lugar donde el citado ciudadano tiene su residencia, de acuerdo a lo verificado en el escrito tutelar, municipio que a su vez tiene por jurisdicción territorial el municipio de Salamina –Caldas-, lugar donde existen dos juzgados con categoría de circuito.

Por lo expuesto, el Juzgado dispondrá la remisión INMEDIATA de esta demanda al Juzgado de Circuito –Reparto- del municipio de Salamina –Caldas-, para ser repartida entre los Juzgados con categoría de Circuito de esa localidad, como asunto de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR MARIO VILLATE PORRAS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES**

Manizales, julio 05 de 2019

Oficio Nro. 098
Ref. Acción de Tutela Rad. 2019-00052-00

Señor
JOHN ERIC ZAMNRANO VALENCIA
Carrera 5 Nro. 5-10
Cel. 3137486900
MARULANDA –Caldas-

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se ordenó remitir la demanda de tutela por usted instaurada contra la CNSC, la GOBERNACIÓN DE CALDAS, y la UNIVERSIDAD LIBRE, al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO –REPARTO- del municipio de SALAMINA –Caldas- por competencia territorial, para ser repartida entre uno de ellos, como asunto de su competencia, toda vez que usted reside en esa municipalidad.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,


CÉSAR MARIO VILLATE PORRAS
JUEZ

